



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00687 00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por GLADYS ELENA SIERRA RESTREPO en contra de COOMEVA EPS S.A. y PROTECCION S.A.; luego de revisada la contestación que a la demanda presenta COOMEVA EPS S.A., con el fin de evitar futuras nulidades, previo a tener como integrada en debida forma la Litis por pasiva, se torna imperioso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 C.G.P. ordenar integrar a la sociedad TECNAS S.A.S identificada con el NIT 800.011.002, en consecuencia, se ordena la notificación personal de este auto a su Representante Legal a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles surtiéndose así el traslado de rigor. De conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el Decreto 806/20.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Integrar la Litis por pasiva con la sociedad TECNAS S.A.S identificada con el NIT 800.011.002, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto al Representante Legal de la sociedad TECNAS S.A.S a quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles.

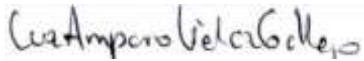
TERCERO: Se requiere a COOMEVA EPS S.A. para que surta esta notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 121, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 18 de agosto de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria - Sec

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dad175c97981b9a8ad58ac7152d6eafab738c087e71b1e9ce3e539835a3e5acd

Documento generado en 17/08/2021 11:02:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>